



**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. MANTENIMIENTO

"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

Doctor

JESUS IGNACIO ACOSTA HUERTAS

Jefe de División Cartera y Mercado

CEDENAR SA ESP

Asunto: Respuesta a aclaraciones de Cedenar de Invitación Pública MAN.IP.002-2017 PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E – vigencia 2017.

Cordial Saludo,

De manera atenta nos permitimos responder a las aclaraciones realizadas por usted para la presente invitación pública:

- a) **CONDICIONES DE CONTRATACIÓN Numeral 5:** En caso de daño o pérdida del equipo de medida, el Contratista suministrará e instalará los sistemas que permitan medir adecuadamente, en los puntos de entrega definidos, la energía activa y reactiva consumida por EL HOSPITAL.

Aclaración: En el evento que llegase a ocurrir, el Hospital asumirá el costo de.

Respuesta: Esta aclaración se acepta dado que el medidor pertenece al Hospital.

- b) **14. SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO:** : El Proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato, deberá brindar el soporte técnico requerido para la operación y funcionamiento del servicio de energía eléctrica, cuando el HOSPITAL lo requiera, sin ningún costo adicional y durante la vigencia del contrato y deberá realizar a su cargo el mantenimiento preventivo y correctivo especializado de su red hasta los bornes primarios o límite de las instalaciones internas del Hospital.

Aclaración: Se deja claro que CEDENAR S.A. ESP no realiza mantenimientos correctivos a redes internas y que por ser además comercializador, operador de red, siendo vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSDP y lo determinado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se da estricto cumplimiento a lo estipulado en la resolución CREG 070 de 1998 "Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica"





"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. **MANTENIMIENTO**

Respuesta: En este requerimiento no se hace énfasis al mantenimiento de las redes internas de la institución. Lo que se requiere es que el proveedor que resulte favorecido a la adjudicación de este contrato nos garantice el soporte técnico y el mantenimiento preventivo y correctivo de toda la red de distribución del contratista hasta los bornes primarios de las instalaciones internas del hospital y esto deberá darse a conocer al supervisor del contrato.

- c) 11. **IMPUESTOS Y/O EROGACIONES TRIBUTARIAS Y PUBLICACION:** Todos los impuestos y/o erogaciones tributarias que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato, y que sean necesarias, serán exclusivamente, a cargo del contratista

Aclaración: se deja constancia que esto involucra aumento del CU ofertado por lo tanto para el cálculo de estos valores si aplica, se solicita informar que impuestos se deben y erogaciones se deben cancelar en % y/o pesos.

Respuesta: Dado a que no son retenedores solo deben de cancelar el 4.5% correspondiente al valor de las estampillas.

- d) 12. **GARANTIAS:** Según el contrato de suministro de energía 2016 entre CEDENAR SA ESP y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, "cláusula DECIMA SEPTIMA GARANTIAS". – Por la Naturaleza de las partes y del servicio, no se exijan garantías de acuerdo a lo previsto en el manual interno de contratación." Por la naturaleza del contrato CEDENAR S.A. ESP., no esta obligado. Además los contratos de suministro de energía eléctrica se rigen por las leyes 142 y 143 de 1994, por lo tanto es un contrato de condiciones específicas, solicitamos tener en cuenta esta normatividad para la redacción de la minuta del contrato independiente de que la propuesta a presentar por CEDENAR SA ESP sea elegida.

Respuesta: Se acepta la observación y será incorporado en los pliegos.

- e) 8.2.1 **CAPACIDAD FINANCIERA:** Según lo solicitado en este numeral, se solicita Registro Único de Proponentes RUP. Para la suscripción de los contratos de suministro de energía, no se requiere RUP por cuanto de acuerdo a lo previsto en la ley 1150 de 2007 estos contratos no se rigen por la ley 80 de 1993, sino por la Ley 142 de 1994, es decir basta acreditar con el certificado de Existencia y Representación Legal en donde se acredita que es una Empresa Prestadora del Servicio de Energía.

Respuesta: Se acepta esta aclaración y se retira de los pliegos.





"Un Hospital Seguro con Alma y Corazón para el Buen Vivir"

**HOSPITAL
UNIVERSITARIO**
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. MANTENIMIENTO

- f) **CONDICIONES DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA:** Según el cuadro estimado de consumo para la cotización para la cotización del valor del kWh para suministro de energía se encuentran otras fronteras comerciales además del Hospital, estas son mencionadas como ACELERADOR LINEAL y CASA ALBERGUE independientes de la frontera principal del Hospital No regulada. Según la resolución CREG 131 de 1998 el usuario No regulado debe cumplir con una demanda superior o igual a los 55.000 kWh o un pico de potencia de 1000 kW además de cumplir con unos requisitos técnicos en su medida como lo es la capacidad de realizar telemedición. Por lo tanto, la oferta que se realizaría como usuario no regulado es para la frontera principal No regulada. Para el caso de ACELERADOR LINEAL y CASA ALBERGUE, la oferta a realizar será como usuarios regulados y será con base en la publicación de tarifas que se calcula mensualmente para el nivel de tensión II y I respectivamente. Su cálculo e indexación se realiza de acuerdo a la normatividad vigente en especial la resolución CREG 119/2007 y aquellas que la modifiquen o complementen.

Respuesta: Se acepta, los artículos 2 y 3 de la resolución CREG 131 de 1998 define un usuario no regulado, por lo que el ACELERADOR LINEAL y CASA ALBERGUE no cumplen con las condiciones de usuario no regulado según esta norma, por tanto se procede a modificarse los pliegos, al igual que el presupuesto dado a que estos se encontraban incluidos.

- g) En caso de que CEDENAR SA ESP presente la propuesta y sea aceptada, esta solo será en lo referente al suministro de energía y se registrará por la normatividad vigente para este tipo de contratos, en especial la Ley 142 de 1994 y 143 de 1994.

Respuesta: Efectivamente si cedonar sale favorecido se tendrá en cuenta esta aclaración.

Atentamente

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL
Gerente

Realizó: Ing Flor Angela Riascos Capera - Técnico Operativo de mantenimiento *Flor R.*
Revisó: Dra Clara Luz Caicedo Maya - Profesional Especializado Recursos Físicos *Clara*
Revisó: Dra Sara Caicedo - Asesora Oficina Jurídica *SA*

